

Instituciones Pùblicas de Derechos Humanos

Un reclamo global: una necesidad local

Para mayor información:

Grupo Relevos
www.relevos2009.org.mx
contacto@relevos2009.org.mx



Principios de París:

- La elección de los miembros de las IPDH debe ajustarse a un **procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias**.
- Es importante asegurar la representación plural de las fuerzas sociales, a efecto de darles a las IPDH verdadera autonomía.
- Legitimidad de origen, requisito para la eficacia y éxito de las IPDH.

Aunque la figura escandinava del *Ombudsman* data de hace poco más de dos siglos, la creación de instituciones públicas directamente relacionadas con la defensa de los derechos humanos y el control de la actividad gubernamental se ha convertido apenas en las últimas tres décadas en un fenómeno global. Estas instituciones, que guardan profunda relación con el modelo escandinavo y que han recibido nombres como defensorías del pueblo, comisiones o comisionados de derechos humanos, han tenido adaptaciones a distintos contextos nacionales y han sido determinantes en el éxito de la transición a la democracia, y en casos más recientes -después de dictaduras- para el regreso a condiciones democráticas en distintos países.

Es por esta razón que el movimiento internacional de los derechos humanos ha impulsado una agenda que promueve, en una primera instancia, la creación de Instituciones Pùblicas de Derechos Humanos (IPDH), y, posteriormente, busca el establecimiento y satisfacción de ciertas condiciones que aseguren el funcionamiento de dichas instancias. La relevancia de estas instituciones ha sido avalada por los más relevantes actores internacionales. Por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por conducto de la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** (OACNUDH) define a una Institución Nacional de Derechos Humanos como: *una organización de carácter administrativo, competente para asesorar en materia de derechos humanos, ya sea mediante dictámenes y recomendaciones o bien al examinar denuncias y pronunciándose al respecto.*¹

La importancia de estas instituciones ha merecido la emisión de criterios y lineamientos sobre su constitución y funcionamiento por parte de la propia **Asamblea General de las Naciones Unidas** que aprobó en su resolución 48/134, del 20 de diciembre de 1993, los **Principios de París**² y en ellos señala: "dichas instituciones tendrán competencia en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos y dispondrán del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo que establezca su composición y su ámbito de competencia."

También señalan que tanto la composición como la elección de los miembros de estas Instituciones, deben ajustarse a un **procedimiento que ofrezca todas las garantías**



Procesos en los de relevo **Organismos Públicos** de Derechos Humanos Propuestas desde la Sociedad Civil **(OPDH)**

necesarias para asegurar la representación plural de las fuerzas sociales. En especial, mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de diferentes sectores de la sociedad. **Requisito fundamental para dotar de verdadera autonomía a sus miembros**, por lo cual su nombramiento se hará mediante un acto oficial en el que se señale un plazo determinado del mismo. Este podrá prorrogarse siempre que no se comprometa el pluralismo de la composición.

Otros actores internacionales han complementado y desarrollado con más detalle estas condiciones y características. El Consejo Internacional para una Política de Derechos Humanos (ICHRP, por sus siglas en inglés), una institución altamente especializada en políticas públicas y el funcionamiento de instituciones gubernamentales con sede en Ginebra, ha fijado una serie de factores que fundamentan la eficacia y el éxito de las INDH³:

- 1. Legitimidad ante la ciudadanía.**
- 2. Accesibles para la ciudadanía en general y, particularmente, para los grupos vulnerables.**
- 3. Cultura organizacional abierta y rendición de cuentas de su trabajo.**
- 4. Integridad, calidad y profesionalidad de sus integrantes.**
- 5. Diversidad en sus integrantes y personal.**
- 6. Consulta y colaboración permanentemente con la sociedad civil.**
- 7. Mandato amplio para defender los derechos sin restricciones.**
- 8. Competencia para vigilar a todos los sectores gubernamentales.**
- 9. Facultad de vigilar el cumplimiento de sus recomendaciones.**
- 10. Tratamiento sistemático y estructural de las cuestiones de derechos humanos.**
- 11. Suficientes recursos presupuestarios.**
- 12. Vínculos internacionales eficaces.**
- 13. Trámite de las quejas de manera rápida y eficaz.**

¹ En el caso del Estado mexicano, la Constitución Política prevé su establecimiento en el apartado B del Artículo 102.

² ONU, *Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos*, 1993.

³ International Council on Human Rights Policy y la OACNUDH, *Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, Suiza, 2005.

En México contamos con estas instituciones desde 1992, sin embargo, es importante avanzar en el aseguramiento de condiciones que abonen a su legitimidad de origen, un primer paso serán los procesos de elección de sus titulares, como lo han señalado las Naciones Unidas y algunos centros internacionales especializados en el tema, todo para garantizar su buen funcionamiento, fortalecimiento y solidez institucional.